



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1250-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecisiete de octubre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

El documento del 15 de octubre del año 2018, presentado por la doctora **Claudia Baldramina García Dextre**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 988-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ, del 16 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:



Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto;

Cuarto.- En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial dos mil dieciocho, para Magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del primero de febrero al dos de marzo del año dos mil dieciocho;

Quinto.- El artículo sexto de la Resolución Administrativa, antes referida, precisa que los jueces y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02



de marzo de 2018 harán uso de sus vacaciones, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, **siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido**;

Sexto.- Siendo ello así, mediante documento del 15 de octubre del 2018, la doctora **Claudia Baldramina García Dextre**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita: *"...tres días de vacaciones adelantadas conforme la norma actual (...)"*;

Séptimo.- Mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece en su artículo 24.d, que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;



Octavo.- El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que **"las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"** (énfasis y subrayado agregado);

Noveno.- Asimismo, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala el tipo de licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores: **a) con goce de remuneraciones, b) sin goce de remuneraciones, y c) a cuenta del período vacacional**. En este último caso, este tipo de licencia, de acuerdo al artículo 118° de la norma acotada, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, siempre y en cuando se trate de la causal de **matrimonio del funcionario o servidor o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos**;



Décimo.- En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 988-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que: *"(...) una vez revisado el record vacacional de la doctora Claudia Baldramina García Dextre, se establece que **NO SE LE ADEUDA VACACIONES**; asimismo para comunicar que cumple el record laboral para el uso de vacaciones el 20/01/2019"*;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1250-2018-P-CSJGU/PJ

Décimo Primero.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el pedido de vacaciones adelantadas de la doctora **Claudia Baldramina García Dextre**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN